



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500031821**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 55 B NO. 79 B 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76781** de **28/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7678 DE 28 DE JULIO DE 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUOMOTOS RTM LTDA hoy EUOMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Código General del Proceso demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, la cual establece la obligación de registrar la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, y consecuentemente la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se fija fecha límite del pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014 en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a la que se refiere la Ley 1429 de 2010, según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y Resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** entendiéndose notificado el día 28 de abril de 2016.

5. **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7, NO** presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término establecido en la ley.

6. Mediante memorando **No 20168300083743 del 12 de Julio de 2016** se solicitó al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia la validación de las empresas que no registraron o hicieron el registro de manera extemporánea, de la certificación de los ingresos brutos del año 2013, y mediante memorando **No. 20165400086083 del 15 de Julio de 2016** el Grupo de Recaudo de esta Entidad dio respuesta confirmando que **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7**, a la fecha, no tiene ingresos brutos reportados para la vigencia de 2013.

7. Mediante **Auto No. 34223 del 26 de Julio de 2016** se incorporan los memorandos internos del Grupo de Recaudo y se corre traslado para la presentación de los alegatos conclusión, concediéndose un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho auto, el cual fue comunicado mediante **AVISO WEB** el 26 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la citación para efectos de comunicar dicho auto se envió a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva dando cumplimiento a lo establecido en el CPACA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

8. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el investigado **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, que al tenor disponen:

*"Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014**, en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996...

*... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Publicación de la circular externa No. 000003 del 25 de febrero de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Listado de vigilados que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUOMOTOS RTM LTDA hoy EUOMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero 2014 en concordancia con la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014.

4. Memorando No 20168300083743 del 12 de Julio de 2016 por medio del cual se solicita la validación de la información al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia frente a la falta de registro o el registro extemporáneo de la certificación de los ingresos brutos, provenientes de la actividad transportadora correspondiente al año 2013, dentro del cual se encuentra EUOMOTOS RTM LTDA hoy EUOMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

5. Memorando No. 20165400086083 del 15 de Julio de 2016 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudos dio respuesta a la solicitud hecha mediante el memorando No 20168300083743 del 12 de Julio de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió al investigado la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y del debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 se aperturó investigación a EUOMOTOS RTM LTDA hoy EUOMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7, por la presunta violación a la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 la cual establece: "ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...", de acuerdo a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

En el caso que nos ocupa, el aquí investigado no ejerció el derecho a la defensa conferido por la Ley, pues no aportó escrito de descargos, escrito de alegatos de conclusión, ni prueba alguna con la que se pueda demostrar su diligencia en el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 de los términos establecidos en la citada Circular y Resolución. Es necesario aclarar que, la precitada Circular y Resolución, son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de esta Superintendencia las cuales fueron publicadas tanto en la página de la entidad como en el Diario Oficial.

En consecuencia con lo expuesto, y dando alcance al principio de favorabilidad y al debido proceso, se consultó la plataforma TAUX evidenciándose que a la fecha,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7, no ha registrado el Certificado de ingresos, tal y como se puede apreciar en la captura de pantalla abajo impresa.

Taux Recaudos de Tasa de Vigilancia **Superintendencia de Puertos y Transporte**

Administración • Tasa Vigilancia • Contabilidad • Control y Persuasio • Reportes

Información: No se han encontrado resultados según el criterio de consulta.

Tasa Vigilancia > Certificado de Ingresos

Criterios de Búsqueda

Ayuda

Criterio	Valor
Año que vale más	1993
Año que vale menos	2015
Tipo y número de identificación	NIT 900216743
Número de identificación	EUROMOTOS RTM LTDA

Marco Legal | Call Center: Tasa de Vigilancia, 018000-915015 | Correo electrónico: callcenter@supertransporte.gov.co

Por lo anterior, para el Despacho, el investigado incumplió con la obligación contemplada en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 lo cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014, al no registrar la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en los términos establecidos, incurriendo así en una conducta omisiva contraria a la normatividad vigente y por eso mismo sancionable por parte de esta Entidad.

Así las cosas, es pertinente poner de presente que constituido un Centro de Reconocimiento de Conductores y habilitado ante el Ministerio, este adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registró el Certificado de ingresos dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Circular lo cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine, teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia para la vigencia de 2013 en los términos, establecidos en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, la sanción a imponer se establece en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación de ingresos del 2013. Lo anterior, considerando que es proporcional a la infracción cometida por el aquí investigado frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la certificación de ingresos del año 2013 por el aquí investigado, toda vez que los hechos objeto de investigación versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7**, incumplió con el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013, dentro de los parámetros establecidos en Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la **Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 9425 del 23 de marzo de 2016** por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo señalado en la Resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa, Delegada de Tránsito, razón social y NIT del centro y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9425 del 23 de marzo de 2016 en contra de EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7.

Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **EUROMOTOS RTM LTDA hoy EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900216743-7**, ubicado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la **CARRERA 55 B No. 79 B - 50**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

7 678 1 DE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Angélica Fonseca, Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo de investigaciones y control.

M



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : EUROMOTOS RTM LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900216743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01800714 DEL 9 DE MAYO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 55 B NO. 79 B 50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlra.ingeniero@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CR 55 B NO. 79 B 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlra.ingeniero@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE
LEGAL DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2008 BAJO EL
NUMERO 01212280 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DENOMINADA EUROMOTOS RTM LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02081642 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (MOTOS, CARROS, CAMIONES, ETC. 2) PARA REVISION TECNO MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES. A) REALIZAR IMPORTACIONES, O EXPORTACIONES DE CUALQUIER CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B) PODRA SER DISTRIBUIDOR Y/ O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE HECHO, ENCOMIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMA, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS Y OTROS. C) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; OFICINAS; SUCURSALES O AGENCIAS. D) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES COMO EXTRANJERAS. E) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. F) PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, O CONSTITUIR EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO O COMPLEMENTARIO A ESTA COMPANIA. G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. H) LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/C EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASALLAS FERNANDEZ CESAR HERNAN	C.C. 000000079046181
NO. CUOTAS: 4,500.00	VALOR: \$9,000,000.00
RUBIANO BELTRAN HENRY	C.C. 000000019272631
NO. CUOTAS: 4,000.00	VALOR: \$8,000,000.00
RODRIGUEZ ARANGO JOSE LUIS	C.C. 000000079570604
NO. CUOTAS: 1,500.00	VALOR: \$3,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501467191



20165501467191

Bogotá, 28/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 55 B NO. 79 B 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76781 de 28/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

Representante Legal y/o Apoderado
 EUROMOTOS RTM LTDA EN LIQUIDACION
 CARRERA 55 B NO. 79 B 50
 BOGOTA - D.C.

472
 Servicios Postales
 Nacional S.A.
 DO 25 G 95 A 55
 NIT 900 052917-9
 Línea Nat. 01 8000
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 111211
 Envío: RN696146315CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EUROMOTOS RTM LTDA EN
 LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 55 B N
 50
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 111211
 Fecha Pre-Admisión:
 13/01/2017 16:09:56
 Mr. Transmota S.A. de C.V. (Bogotá)

472
 Motivos
 de Devolución

☒ No Reside
☐ Dirección Errada
☐ Fuerza Mayor

☐ Desconocido
☐ Rechusado
☐ Cerrado
☐ Fallecido

☐ No Existe Número
☐ No Reclamado
☐ No Contactado
☐ Apartado Clausurado

Fecha 1: 13/01/2017
 Fecha 2: 13/01/2017
 Día: 13 Mes: 01 Año: 2017

Nombre del distribuidor:
 FELIX MOJICA A.
 C.C. 60.74.370.947
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Don Jordon d O